

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00130-00

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sin lugar a tener efectivas las diligencias para la notificación personal al ejecutado (c. digitales 13 y 26), en razón a que tal vinculación conforme lo reglaba el artículo 8 del Decreto 806 2020 es únicamente para la remisión como mensaje de datos.

Conforme con el acta vista en cuaderno digital 22 se considera al ejecutado notificado personalmente y que propuso excepciones de mérito (Fl. 43 a 48 c. digital 25), por lo que se ordena surtir el traslado respectivo. (art. 443 CGP en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022).

Se reconoce a la abogada TATIANA LUCERO TAMAYO SILVA como apoderada del demandado (Fl. 42 c. digital 25).

Estese la apoderada del ejecutado lo dispuesto en esta providencia, respecto de la solicitud de impulso procesal (c. digital 27).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 FECHA 15-FEBRERO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 033403bcf27d5b9a2e9334c2450d58502c615627b8e870d6f193364a0d7cd6fa

Documento generado en 14/02/2023 12:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>